

Segundo.-Cada cinturón de seguridad de dichos modelo, marca, clase y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT. Homol. 2.150.-24-2-86.-Cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción), tipo 2, también utilizable como de tipo 1.-Cinturón de seguridad de clase B (cinturón de suspensión), Tipo 2.-Longitud máxima del elemento de amarre: 1 metros.-Cinturón de seguridad de clase C (cinturón de caída), tipo 2.-Longitud máxima del elemento de amarre: 0,80 metros.-Año de fabricación: 1985.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-13 de cinturones de seguridad de clase A (de sujeción), MT-21 de cinturones de seguridad de clase B (de suspensión) y MT-22 de cinturones de seguridad de clase C (de caída), aprobadas, respectivamente, por Resoluciones de 8 de junio de 1977, y 21 y 23 de febrero de 1981.

Madrid, 24 de febrero de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

11343 RESOLUCION de 7 de marzo de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la coordinación de la política de empleo.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 16 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de marzo de 1986.-El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

CONVENIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE EMPLEO

En Madrid a 31 de enero de 1986; reunidos el ilustrísimo señor don Alvaro Espina Montero, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y el excelentísimo señor don José Méndez Espino, Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Actuando el primero en nombre y por delegación del Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Orden comunicada de 17 de enero de 1986), y el segundo por delegación del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1986, reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, manifiestan:

a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno de la Nación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento de empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno de la Nación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.

d) Que ambas partes coinciden con la necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación, que ha sido puesta de manifiesto también por los interlocutores sociales al firmar el Acuerdo Económico y Social.

e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes, para lo cual se deben establecer consultas periódicas que permitan examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones.

f) Que la celebración periódica de conferencias sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden

contribuir también a la consecución de aquellos objetivos, mediante el examen y puesta en común de las medidas de los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

g) Que este acuerdo se firma en base a lo establecido, en primer lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 27), que fija el marco y las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del INEM con Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados; en segundo lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero), por la que se establecen programas y acciones a financiar con cargo al Fondo de Solidaridad para el Empleo establecido en la disposición adicional decimonovena de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985 y regulado en el Real Decreto 180/1985, de 13 de febrero (prorrogado por Real Decreto 27/1986, de 10 de enero); y, en tercer lugar, el Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, por el que se dictan normas en relación con el Fondo Social Europeo («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1985).

h) Que cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones podrán dar lugar a la modificación o ampliación del presente Convenio, siguiendo para ello el procedimiento establecido en las cláusulas del mismo. Particular atención a este respecto deberá recaer sobre las adaptaciones de la normativa vigente realizadas con motivo de la adhesión de España a la CEE.

Por este motivo suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-El objeto del presente Convenio es el de la coordinación y colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formulación y ejecución conjunta de las medidas de fomento del empleo, con el fin de lograr la mayor eficacia en las mismas, en el ámbito de la Región de Murcia.

La colaboración comprenderá los aspectos siguientes:

1. El estudio de obras y servicios de interés general que puedan ser ejecutados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y financiados por el INEM y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante la contratación de trabajadores en desempleo.

2. La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos y acciones formativas en las áreas del Fondo de Solidaridad para el Empleo y del Fondo Social Europeo, así como la participación del Fondo de Solidaridad para el Empleo en el apoyo salarial a nuevas contrataciones que pueda efectuar la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La colaboración de ambas partes en materias de fomento del cooperativismo, estadísticas y estudios sobre el mercado de trabajo.

Segunda.-Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Administración Central:

El Delegado del Gobierno en Murcia.
El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales.

Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.
El Consejero de Cultura y Educación.

La Comisión de Coordinación se reunirá una vez al año.

Sus funciones serán la coordinación de la política de empleo de ambas Administraciones, la evaluación global del Convenio y la revisión del mismo para años sucesivos.

Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará fórmulas de colaboración entre ambas partes y, en especial, en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional y actuaciones dirigidas a paliar el desempleo agrario.

Tercera.-Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio y para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta por:

Por parte de la Administración Central:

El Delegado del Gobierno en Murcia, que la presidirá.
El Director general de Empleo o persona en quien delegue.
El Director general del INEM o persona en quien delegue.

El Secretario general de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo o persona en quien delegue.

Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

El Director regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Un representante de la Consejería de Cultura y Educación.

Un representante de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca o de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

La Comisión Mixta, a través de los representantes en la misma de cada una de las Administraciones, comunicará a las Direcciones Provinciales o Delegaciones Territoriales respectivas los acuerdos que pudieran afectar a dicho ámbito geográfico e institucional.

Cuarta.-La Comisión Mixta difundirá, a través de los mecanismos que se articulen en la misma y por los medios que se consideren más adecuados, los programas de fomento del empleo y los planes formativos sobre los que versa este Convenio y otras medidas de la Administración Central o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tendientes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia presentará periódicamente a la Comisión Mixta un balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este Convenio.

Quinta.-En el lugar de realización de cada obra o actuación concreta se instalará un cartel normalizado en el que se indicará, junto a la simbología de ambas partes, la leyenda «Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia», el programa concreto de cada actuación y su plazo de realización.

Sexta.-El presente Convenio tendrá vigencia durante un año, prorrogable por otro. El Convenio puede ser denunciado durante la vigencia del mismo por cualquiera de las partes.

Cláusulas referidas al INEM

Séptima.-La Comisión Mixta estudiará el contenido de las obras y servicios de interés general que puedan ser ejecutados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y financiados conjuntamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el INEM para llevar a cabo en 1986.

Estas obras y servicios versarán, prioritariamente, sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Caso de firmarse un Convenio entre el INEM y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se considerará como documento anexo al presente Convenio.

Cláusulas referidas al Fondo Social Europeo, Fondo de Solidaridad para el Empleo y a la Orden de 12 de marzo de 1985

Octava.-La Unidad Administradora del Fondo Social Europeo prestará una especial atención a aquellas peticiones que respondan a planes sectoriales o territoriales impulsados o promovidos por los Organos de promoción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que se garantice la adecuada viabilidad de los proyectos.

Novena.-Las Empresas, Cooperativas, Asociaciones u Organismos que pretendan poner en marcha iniciativas que generen empleo y que puedan acogerse a lo previsto en la sección 1.ª del capítulo I de la Orden de 21 de febrero de 1985, o en los programas I y II de la Orden de 12 de marzo de 1985, podrán hacerlo a través de la Comisión Mixta.

Décima.-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a desarrollar durante la vigencia de este Convenio una política de contratación de jóvenes, fundamentalmente a través de las modalidades de contratos en prácticas y para la formación; asimismo, se tenderá a la contratación de formadores. A estos efectos, los contratos en prácticas y para la formación y los celebrados con formadores serán financiados por el Fondo de Solidaridad, en los términos establecidos en la sección 2.ª del capítulo I de la Orden de 21 de febrero de 1985, hasta un 25 por 100 del coste salarial.

Undécima.-Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de trabajadores de las Administraciones Públicas de la Región de Murcia en materia de Fondo Salarial Europeo. Estas acciones serán financiadas por el Fondo de Solidaridad. Su programación será aprobada por la Comisión Mixta.

Duodécima.-A través de la Comisión Mixta, las Empresas y Organismos de la Región de Murcia podrán presentar proyectos que puedan ser financiados por el Fondo Social Europeo en 1986.

Una vez analizados estos proyectos, la Unidad Administradora del Fondo los tramitará ante las instancias competentes.

Otras cláusulas

Decimotercera.-La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad Autónoma enviará mensualmente a la Dirección General del INEM relación nominativa de los trabajadores contratados acogidos a los beneficios previstos en los Decretos y Ordenes que promulgue durante la vigencia del presente Convenio la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrado (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y provincias), una vez consolidados y oficializados.

Con carácter general ambas Administraciones se comprometen a facilitar las informaciones solicitadas por la otra parte sobre materias recogidas en el presente Convenio.

Decimocuarta.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia colaborarán en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. A tal fin, se concretarán los proyectos a llevar a cabo, así como las aportaciones y financiación de cada una de las partes.

Decimoquinta.-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a crear, en 1986, una línea de avales para el apoyo a Cooperativas y trabajadores autónomos en la forma jurídica que se considere más oportuna. Asimismo, podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa.-El Secretario de Empleo y Relaciones Laborales, Alvaro Espina Montero.-El Consejero de Presidencia, José Méndez Espino.

11344 RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.161 la gafa de protección, marca «Personna», modelo 3.400, fabricada y presentada por la Empresa «Personna, Sociedad Anónima», de Huércal de Almería (Almería).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de protección, marca «Personna», modelo 3.410, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar la gafa de protección, marca «Personna», modelo 3.410, fabricada y presentada por la Empresa «Personna, Sociedad Anónima», con domicilio en Huércal de Almería (Almería), paraje La Cepa, apartado de Correos 724, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D, por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 828.

2.º Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional llevará marcada, de forma permanente en cada uno de sus oculares, la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.161. 11-3-1986. «Personna»/3.410/828.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de «gafas de montura, tipo universal, para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 11 de marzo de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

11345 RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.171 la gafa de protección, marca «Sofrac», modelo Turbo Resistex, fabricada en Francia y presentada por la Empresa «Safal, Sociedad Anónima», actualmente «Bacow, Sociedad Anónima», de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida gafa de protección, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente: